



CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite e Información
Biblioteca Reg. Justicia
F.º 527 Part. 93
Fecha 02-06-93
Firma Juanillo B.

CON COPIA No. 617/93

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, formula el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional para la nueva Constitución Política del Perú:

CONSIDERANDO:

Que, la inversión pública y las políticas monetarias, tributaria y salarial deben desarrollarse dentro de los mismos planes económicos y sociales. Y como la administración de la Hacienda Pública es atribución del Presidente de la República, la planificación debe quedar dentro del ámbito del correspondiente Poder del Estado.

Que, así como el Presupuesto Público es el instrumento técnico de planificación, administración y control que refleja en términos financieros un plan de corto plazo. La Cuenta General es la expresión final en términos financieros de los resultados alcanzados en un Ejercicio Presupuestal.

Que, el capítulo IV Título IV de la Estructura del Estado denominado: "Del Presupuesto y la Cuenta General" no resulta consustancial ni congruente con el que se refiere a los organismos en que se estructura el Estado, específicamente el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, etc.

Que, deben modificarse los Arts. 39o, 238o, 262o, 263o, que establecen cifras, porcentajes o proporciones fijas pre-asignables al presupuesto. El presupuesto debe, por el contrario, basarse en políticas y estrategias de priorización que el Poder Ejecutivo estime pertinente en cada ejercicio presupuestal.

Que, el presupuesto del Poder Judicial (Art. 238) y el Presupuesto del Congreso (Art. 177) no se enmarcan dentro de las meras disposiciones presupuestales debiendo modificarse en el sentido de que, ambos presupuestos tienen sujeción técnico-normativa presupuestal para los efectos de la preparación, formulación y aprobación de sus presupuestos; correspondiendo a cada Poder del Estado la ejecución de dicho presupuesto.

PY

Que, el artículo 142o. debe excluirse pues la proporcionalidad entre la tributación, el gasto y el endeudamiento público con el P.B.I. representa un indicador más del endeudamiento, es una variable o parámetro válido para evaluar los límites de la capacidad de endeudamiento del Estado.

Que, el artículo 145o, 146o y 147o referentes al sistema de Contabilidad Pública, al Sistema Nacional de Control y a los Procuradores Públicos deben excluirse del capítulo V: de la Hacienda Pública.

Por consideraciones expuestas, presento el Proyecto de Reforma Constitucional de los siguientes artículos en el Título III del Régimen Económico, Capítulo V, de la Hacienda Pública.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
TITULO III
DEL REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO V.- DE LA HACIENDA PUBLICA

ARTICULO (Sustituye el Art. 199o.)

La administración económica y financiera del Sector Público, se rige por el Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.

La ley determina la programación, formulación, aprobación, publicación, ejecución, control y evaluación del presupuesto del Sector Público, así como la responsabilidad de quienes intervienen en su administración.

ARTICULO

La programación y formulación presupuestal debe basarse en políticas de priorización que el Ejecutivo considere pertinentes para cada ejercicio presupuestal.

ARTICULO (Sustituye parte de los Arts. 197o y 200o)

El Presidente de la República remitirá al Congreso durante la primera quincena del mes de Setiembre el proyecto de Presupuesto del Sector Público para su dictámen y votación, no pueden presentarse proyectos



cuyos egresos no estén efectivamente equilibrados con los ingresos.

Remitirá también el 28 de Julio al Congreso, la Cuenta General de la República, acompañado del informe de evaluación del gasto público, asimismo Informe de la Contraloría General referente al ejercicio presupuestal del año anterior.

ARTICULO (Igual al Art. 198o)

Si el proyecto de Presupuesto no es votado por el Congreso antes del Quince de Diciembre entra en vigencia el proyecto del Poder Ejecutivo, el cual lo promulga mediante decreto legislativo.

ARTICULO (Sustituye el Art. 199o)

En la Ley de Presupuesto no pueden constar disposiciones ajenas a la materia presupuestal ni a su aplicación.

Las leyes de carácter tributario que sean necesarias para procurar ingresos al Estado, deben votarse independientemente y antes de la Ley de Presupuesto.

Los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partida serán aprobadas por el Ejecutivo.

ARTICULO

Toda iniciativa de gasto sin el financiamiento pertinente, será declarada nula por el Congreso.

Todos los Poderes del Estado y organismos descentralizados están supeditados presupuestariamente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto, sin excepción.

ARTICULO (Modifica los Arts. 145o y 146o)

La elaboración de la Cuenta General de la República corresponde al Sistema de Contabilidad Pública a través de la Contaduría Pública.

La Contraloría General de la República supervigila la ejecución de los Presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la Deuda Pública, de la gestión y utilización de los bienes y recursos públicos.



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

ARTICULO (Modifica el Art. 141o)

El Estado garantiza el pago de la Deuda Pública que contraen los gobiernos de acuerdo con la Constitución, la Ley y en el marco del Presupuesto General.

ARTICULO

Deróguense y/o suspéndase cualquier otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, 25 de Mayo de 1993



C. Barreto Estrada

GAMALIEZ BARRETO ESTRADA
Congresista de la República

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Lima, 04 de Junio de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente,
en aplicación del inciso 9 del Artículo 4º del
Reglamento pase a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCION Y REGLAMENTO
DEL CONGRESO



JOSE P. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso 2,5